Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0104

Jueves, 2 de junio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora del Cementerio Municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE PANIAGUA establece la Tasa de Cementerio Municipal, a que se refiere el artículo 20.4. p), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de Cementerio Municipal, servicios tales como: asignación de espacios para enterramientos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. No está sujeto al pago de la presente tasa los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los/as fallecido/as.

b) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad, cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal.

CVE: BOP-2022-2598
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los términos que establecen los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas, por las concesiones de espacios para enterramientos por el plazo de 75 años.

- Concesión de nichos: 400 €.

- Concesión de columbarios: 180 €.

2. Al terminar el plazo de vencimiento expresado, los/as interesados/as deberán satisfacer otra nueva concesión, dentro de los 30 días siguientes, entendiéndose que de no hacerlo, se conceptúa caducada la concesión, procediéndose previo aviso a la exhumación de los restos mortales.

ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

CVE: BOP-2022-2598
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el/a facultativo/a competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 183 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA. CONCESIONES PREVIAS.

1. Las concesiones de unidades de enterramiento vigentes en la actualidad que no especifiquen plazo, o, éste no figure de forma clara, se entenderán otorgadas por el plazo máximo establecido en el Reglamento del Servicio de Cementerio.

2. En las concesiones anteriormente denominadas a perpetuidad, se acordara la inscripción del cambio de titularidad por el plazo que resta hasta completar 99 años, siempre que la sepultura se vaya a utilizar para enterramientos posteriores distintos del primitivo, de con lo establecido en el Reglamento del Servicio de Cementerio.

CVE: BOP-2022-2598
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL TRIBUTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de marzo del 2022, comenzará a regir con efectos desde su publicación y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Santa Cruz de Paniagua, 26 de mayo de 2022
Miguel Carlos González Muñoz
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2598
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es